

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Código de Ética del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
5/oct/2022	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Izúcar de Matamoros, de fecha 10 de marzo de 2022, por el que aprueba el CÓDIGO DE ÉTICA DEL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA.

CONTENIDO

CÓDIGO DE ÉTICA DEL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA.....	4
CAPÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1	4
ARTÍCULO 2.....	4
ARTÍCULO 3.....	4
ARTÍCULO 4.....	4
ARTÍCULO 5.....	5
CAPÍTULO II.....	5
DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES	5
ARTÍCULO 6.....	5
CAPÍTULO III.....	8
DEL CATÁLOGO DE VALORES	8
ARTÍCULO 7.....	8
CAPÍTULO IV.....	10
DE LOS COMPROMISOS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS.....	10
ARTÍCULO 8.....	10
ARTÍCULO 9.....	10
ARTÍCULO 10.....	10
ARTÍCULO 11.....	11
ARTÍCULO 12.....	11
ARTÍCULO 13.....	11
ARTÍCULO 14.....	11
ARTÍCULO 15.....	11
ARTÍCULO 16.....	11
ARTÍCULO 17.....	11
CAPÍTULO V.....	12
DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD.....	12
ARTÍCULO 18.....	12
CAPÍTULO VI.....	16
DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN.....	16
ARTÍCULO 19.....	16
ARTÍCULO 20.....	17
CAPÍTULO VII	17
DE LA VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO	17
ARTÍCULO 21.....	17
ARTÍCULO 22.....	17
CAPÍTULO VIII	17
DE LAS SANCIONES	17
ARTÍCULO 23.....	17

CAPÍTULO IX	18
DE LA CONSULTA E INTERPRETACIÓN	18
ARTÍCULO 24	18
CAPÍTULO X.....	18
DEL COMITÉ DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA.....	18
ARTÍCULO 25	18
ARTÍCULO 26	19
ARTÍCULO 27	19
ARTÍCULO 28	19
ARTÍCULO 29	19
ARTÍCULO 30	19
ARTÍCULO 31	19
ARTÍCULO 32	19
ARTÍCULO 33	19
CAPÍTULO XI	20
MECANISMOS DE VIGILANCIA PARA SU CUMPLIMIENTO	20
ARTÍCULO 34	20
TRANSITORIOS	21

CÓDIGO DE ÉTICA DEL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Código de Ética es de observancia general y obligatorio para las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla, sin excepción de actividad, nivel, cargo o función.

ARTÍCULO 2

El Código de Ética tiene por objeto establecer el conjunto de valores, principios y reglas de integridad que regirán el desempeño de las funciones de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla.

ARTÍCULO 3

Los Secretarios, Directores, Coordinadores y Titulares del Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, están obligados a difundir el Código de Ética a las personas servidoras públicas que están laborando dentro de sus áreas, así como al personal de nuevo ingreso, de manera física o electrónica, a fin de que tengan conocimiento de su contenido y rijan el desempeño de su empleo, cargo o comisión conforme a lo establecido en el presente Código.

ARTÍCULO 4

Para efectos del Código de Ética, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El Honorable. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla;
- II. Código: El Código de Ética del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, como instrumento deontológico que establece el comportamiento al que aspira un servidor público, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión a fin de promover un gobierno eficaz y eficiente;
- III. Comité: El Comité del Código de Ética y de Conducta del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla;

IV. Ética Pública: Disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar social;

V. Municipio: El Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla;

VI. Personas Servidoras Públicas: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en las Unidades Administrativas del Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla;

VII. Principios: Se entenderán como la serie de conductas que deberán observar las personas servidoras públicas para el desempeño de sus funciones;

VIII. Unidades Administrativas: Las Secretarías del Ayuntamiento, Direcciones, Coordinaciones, Contraloría Municipal, Tesorería Municipal y la Secretaría Particular de la Presidencia Municipal, y

IX. Valores: Conjunto de cualidades por las que una persona es apreciada o bien considerada en el servicio público.

ARTÍCULO 5

Toda referencia o mención, incluyendo los cargos y puestos señalados en el presente Código, deberán ser interpretados en sentido igualitario respecto al género.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

ARTÍCULO 6

La ética pública se rige por la aplicación de los Principios Constitucionales y Legales como son de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Economía, Disciplina, Profesionalismo, Objetividad, Transparencia, Rendición de Cuentas, Competencia por mérito, Eficacia, Integridad y Equidad, en el entendido de que, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente y se implican recíprocamente, con los principios legales, valores y reglas de integridad, que las personas servidoras públicas deberán observar y aplicar como base de una conducta que tienda a la excelencia, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, siendo los siguientes:

I. Legalidad: Las personas servidoras públicas harán sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás

disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Honradez: Las personas servidoras públicas deberán de conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;

III. Lealtad: Las personas servidoras públicas deberán corresponder a la confianza que el Municipio; les ha conferido; debiendo tener vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Imparcialidad: Las Personas Servidoras Públicas darán a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, no permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Eficiencia: Personas Servidoras Públicas, actuarán con absoluto apego a los planes y programas establecidos, optimizando el uso y la asignación de los recursos públicos para lograr los objetivos propuestos;

VI. Economía: Personas Servidoras Públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;

VII. Disciplina: Personas Servidoras Públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;

VIII. Profesionalismo: Personas Servidoras Públicas, deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a

las demás personas servidoras públicas como a las particulares con los que llegare a tratar;

IX. Objetividad: Personas Servidoras Públicas, deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;

X. Transparencia: Personas Servidoras Públicas en el ejercicio de sus funciones y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;

XI. Rendición de Cuentas: Personas Servidoras Públicas, asumen plenamente ante la sociedad y autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;

XII. Competencia al Mérito: Las Personas Servidoras Públicas deberán de ser seleccionados para sus puestos con base a su experiencia, habilidad profesional y capacidad, garantizando la igualdad de oportunidades y eligiendo a los mejores candidatos, para ocupar los puestos, mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

XIII. Eficacia: Las Personas Servidoras Públicas, actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;

XIV. Integridad: Las Personas Servidoras Públicas actuarán siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su

desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar,

XV. Principio de Equidad: Personas Servidoras Públicas, procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPÍTULO III

DEL CATÁLOGO DE VALORES

ARTÍCULO 7

Las personas servidoras públicas deberán conducir su actuación con apego al Catálogo de Valores que rigen el servicio público, que a continuación se expresan de manera enunciativa mas no limitativa:

a) Honestidad: Reivindicar la tarea de gobernar con honestidad para corresponder a la confianza de la ciudadanía.

b) Equidad de Género: Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales, asimismo, se contribuirá a la institucionalidad de la equidad de género, empleando un lenguaje incluyente y no sexista en toda comunicación y documentos institucionales.

c) Ética Pública: Concebimos la función de gobernar como un ejercicio diario de reflexión, responsabilidad, justicia y autonomía, privilegiando el bien común.

d) Compromiso Institucional: Concebimos la oportunidad de servir a nuestro municipio desde una dimensión de tomar consciencia acerca de cómo nuestro actuar influye en la realidad de la ciudadanía. Estamos comprometidos con nuestra organización, para que a través de acciones de colaboración y trabajo en equipo, juntas y juntos alcancemos las metas y objetivos de este Ayuntamiento.

e) Vocación de servicio: Ser personas servidoras públicas empáticas, que mantienen en todo momento una actitud oportuna, de amabilidad, servicio y eficiencia.

f) Interés Público: En todo momento brindar máxima atención a las necesidades y demandas de la ciudadanía, por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

g) Conflicto de Intereses: Ejercer el cargo público evitando situaciones en las que los intereses personales puedan entrar en conflicto de intereses del Ayuntamiento.

h) Toma de decisiones: Actuar con honestidad, transparencia y equidad en la toma de decisiones que realicen Personas Servidoras Públicas, para lograr las metas y objetivos del Ayuntamiento.

i) Respeto: Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

j) Respeto a los Derechos Humanos: Todas las personas servidoras públicas deberán conducirse con respeto a los derechos humanos, bajo los principios de:

- Universalidad: Los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.

- Interdependencia: Los derechos humanos están vinculados entre sí.

- Indivisibilidad: Los derechos humanos son complementarios entre sí e inseparables.

- Progresividad: Los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

k) Igualdad y no discriminación: Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

l) Entorno Cultural y Ecológico: Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen

una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

m) Cooperación: Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

n) Liderazgo: Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, y la demás legislación aplicable les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPÍTULO IV

DE LOS COMPROMISOS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 8

Las Personas Servidoras Públicas adscritas al Ayuntamiento, deben de actuar en cumplimiento a los principios y valores del presente Código.

ARTÍCULO 9

Las Personas Servidoras Públicas deberán tratar a la ciudadanía de manera igualitaria para evitar discriminación.

ARTÍCULO 10

Las Personas Servidoras Públicas, fomentarán la equidad entre mujeres y hombres, contribuyendo con ello a la perspectiva de género en el servicio público.

ARTÍCULO 11

Las Personas Servidoras Públicas, tendrán un comportamiento digno, evitando conductas que constituyan violación a los derechos humanos, preservando ambientes laborales libres de violencia.

ARTÍCULO 12

Las Personas Servidoras Públicas tienen la obligación de rendir las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, con veracidad y transparencia, atendiendo en todo momento al principio de honradez.

ARTÍCULO 13

Las Personas Servidoras Públicas, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, no deben aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo o similar, sean en favor de sí mismas, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales y de negocios.

ARTÍCULO 14

Los reconocimientos de cualquier naturaleza que sean otorgados a las personas servidoras públicas por instituciones públicas y académicas, podrán aceptarse en tanto no impliquen compromiso alguno del ejercicio del empleo, cargo o comisión y no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.

ARTÍCULO 15

Las personas servidoras públicas deberán actuar en todo momento procurando la máxima atención de las necesidades y demandas de la ciudadanía, por encima del interés y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

ARTÍCULO 16

Las personas servidoras públicas del Ayuntamiento, evitarán la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas, promoviendo en la sociedad la protección y conservación de la cultura y medio ambiente.

ARTÍCULO 17

Las personas servidoras públicas del Ayuntamiento, trabajarán en equipo generando confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

CAPÍTULO V

DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

ARTÍCULO 18

Las personas servidoras públicas deberán observar las siguientes reglas de integridad:

I. Actuación Pública: La persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Vulneran esta Regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Usar de manera indebida el presupuesto del Ayuntamiento.
- b) Tratar de manera negligente y denigrante a los compañeros y usuarios.
- c) No rendir la declaración patrimonial conforme a la Ley.
- d) Ocultar información requerida a su superior.

II. Información Pública: El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

Vulneran esta Regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a) No resguardar de manera correcta y prudente la información a cargo de las personas servidoras públicas.
- b) No cumplir con las obligaciones de Transparencia y Acceso a la información en tiempo y forma conforme a la Ley.

III. Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones: El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el Estado.

Vulneran esta Regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

a) Autorizar selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por la Autoridad competente, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

b) Contratar a personal o servicios sin el previo análisis de la existencia de algún conflicto de interés.

c) Autorizar la contratación de servicios sin el análisis previo de la solvencia presupuestaria.

IV. Programas gubernamentales: El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Vulneran esta Regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

a) Beneficiarse para sí mismos o para familiares de los programas o servicios que brinda el municipio.

b) Condicionar a cambio de numerario o favores el otorgamiento de los programas o servicios que otorga el Ayuntamiento.

V. Trámites y servicios: El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran esta Regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

a) Tratar de manera selectiva a los usuarios para la atención o prestación de servicios.

b) Tratar de manera discriminatoria a la ciudadanía que requiera información o un servicio.

c) Dilatar la atención o prestación del servicio a la ciudadanía, esto, sin causa justificativa.

d) Tratar de manera déspota e irrespetuosa a la ciudadanía que requiera un servicio o información.

VI. Recursos Humanos: El servidor público que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apega a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta Regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Beneficiar en la contratación de personal que no cumpla con el perfil sólo por tener algún interés.
- b) Intervenir en la no contratación de personal solo por motivo discriminatorio.
- c) Contratar a personal sin verificar la preparación, perfil y aptitudes del puesto a ocupar.

VII. Administración de bienes muebles e inmuebles: El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta Regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Utilizar los recursos asignados para el desempeño de sus labores en actividades contrarias a sus laborales.
- b) Dar el uso no adecuado de manera negligente a los bienes asignados.
- c) Tomar fuera de la esfera laboral los bienes que fueron asignados para el desempeño de sus labores.

VIII. Procesos de evaluación: El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación, se apega en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta Regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a) No cumplir con las metas y objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente.
- b) No proporcionar la documentación justificativa que acredite el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en su área de trabajo.
- c) Proporcionar documentación no veraz, alterada e incompleta para la evaluación de las acciones realizadas por su área de trabajo.

IX. Control Interno: El servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia

de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta Regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Las personas servidoras públicas que en ejercicio de sus funciones realicen acciones no establecidas en la Ley.
- b) No cumplir con lo establecido en la normatividad que rige al Ayuntamiento.
- c) Favorecer a persona servidora pública en actuaciones contrarias a la Ley.
- d) No brindar la información suficiente que permita verificar, supervisar y evaluar el funcionamiento de su área laboral.

X. Procedimiento administrativo: El servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos tiene una cultura de denuncia, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Vulneran esta Regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Actuar o destituir a una persona servidora pública sin el debido procedimiento.
- b) No dar a conocer el motivo del inicio del procedimiento.
- c) No colaborar con la investigación y continuación del procedimiento.
- d) Declarar falsamente ante la Autoridad Administrativa.
- e) Actuar como Autoridad Administrativa fuera de lo establecido por la ley.

XI. Desempeño permanente con integridad: El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulnera esta Regla, de manera enunciativa más no limitativa, la conducta siguiente:

- a) Actuar de manera deshonesto en el cumplimiento de sus funciones, vulnerando con ello los principios de legalidad, honestidad, lealtad, transparencia y rendición de cuentas.

XII. Cooperación con la integridad: El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, coopera con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Vulnera esta Regla, de manera enunciativa más no limitativa, la conducta siguiente:

a) Actuar contrario a lo establecido en los valores y principios que deben regir el comportamiento de las personas servidoras públicas.

XIII. Comportamiento digno: El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Vulneran esta Regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

a) Tratar de manera despectiva, denigrante e insultante a la ciudadanía y compañeros de trabajo.

b) Tratar de manera injusta a la ciudadanía y a los compañeros de trabajo.

c) Aprovecharse del cargo con el que cuenta para realizar actos de hostigamiento, molestia o chantaje hacia sus subordinados.

d) Realizar propuestas, insinuaciones de índole sexual hacia la ciudadanía y compañeros de trabajo.

CAPÍTULO VI

DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 19

Para la difusión, conocimiento y apropiación del Código de Ética, el Comité establecerá las estrategias que permitan su correcta difusión y la capacitación que refuerce la prevención y sensibilización para evitar la materialización de riesgos éticos, y en su caso, refuerce la formación del juicio ético necesario para su prevención.

ARTÍCULO 20

Para la difusión del contenido de este Código entre las personas servidoras públicas, el Órgano Interno de Control podrá hacer uso de cualquiera de los siguientes medios:

- I. Circular, memorándum o correo electrónico del Ayuntamiento;
- II. Portal de internet e intranet del Ayuntamiento, y
- III. Cualquier otro, que el Ayuntamiento considere conveniente de acuerdo con su suficiencia presupuestal.

Tratándose del personal de nuevo ingreso en el Ayuntamiento, al momento de iniciar el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función se le entregará un ejemplar del presente Código.

CAPÍTULO VII

DE LA VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO

ARTICULO 21

La Contraloría Municipal como Órgano de Control Interno de este Ayuntamiento, tiene competencia para aplicar, interpretar y evaluar su cumplimiento.

ARTÍCULO 22

Las Unidades Administrativas, en el ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento, y vigilarán la observancia de lo previsto en este Código de Ética.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 23

El incumplimiento de lo establecido en el presente Código, dará origen al inicio de una carpeta de investigación administrativa, resultando de lo anterior en la imposición de sanciones tales como amonestación, multa e inhabilitación, esto con fundamento en lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de los procedimientos y sanciones que procedan conforme a otros ordenamientos.

CAPÍTULO IX

DE LA CONSULTA E INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 24

La Ciudadanía en particular, podrá consultar personalmente o por escrito a la Contraloría Municipal sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que éstos conllevan.

CAPÍTULO X

DEL COMITÉ DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA

ARTÍCULO 25

Con el objetivo de vigilar el cumplimiento del Código de Ética, así como el actuar de las personas servidoras públicas, es que, se deberá conformar un Comité, el cual tendrá como objetivo vigilar y evaluar el cumplimiento del presente instrumento normativo.

I. De su conformación: El comité deberá considerar a diversas áreas del Ayuntamiento, y podrá integrarse del siguiente número de miembros:

1 Presidente: Será el servidor público que ostente la Presidencia Municipal; quien tendrá la facultad de dirigir las sesiones del Comité y podrá proponer iniciativas en la materia, mismo que contará con voz y voto.

1 Secretario: Será el servidor público a cargo del Órgano Interno de Control; mismo que tendrá la facultad de dirigir las sesiones en coordinación con el Presidente del Comité, así como convocar a las sesiones de Comité, elaborar las actas de las sesiones del Comité y darle seguimiento a los acuerdos a los que se lleguen, con voz y voto.

4 Vocales, que como función podrán proponer iniciativas en la materia y contará con voz y voto, mismos que serán los siguientes:

Vocal 1) Servidor público titular de la Secretaría de Gobernación;

Vocal 2) Servidor público titular de la Secretaría de Bienestar;

Vocal 3) Servidor público titular de la Secretaría de Economía;

Vocal 4) Servidor público que ostente la regiduría de Gobernación, Justicia Cívica y Seguridad Ciudadana;

ARTÍCULO 26

El Comité deberá sesionar de manera ordinaria al menos una vez al mes, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

ARTÍCULO 27

Las sesiones serán presididas por el presidente del Comité, con apoyo del Secretario Técnico del Comité.

ARTÍCULO 28

La convocatoria a las sesiones ordinarias se hará a través de citatorios que deberán entregarse a los miembros del comité con 48 horas de anticipación, por conducto del secretario técnico del Comité.

ARTÍCULO 29

La convocatoria para la asistencia a las sesiones extraordinarias se deberá hacer por lo menos con 4 horas de anticipación, por conducto del secretario técnico del Comité.

ARTÍCULO 30

Para que exista quorum legal, es necesario que se encuentren presentes la mitad más uno de los integrantes del Comité.

ARTÍCULO 31

Si no existe quorum legal a la hora señalada para el inicio de la sesión del Comité, se esperará hasta veinte minutos, si transcurrido ese plazo aun no existiera quorum legal, se citará a nueva sesión.

ARTÍCULO 32

La conformación del acta de las sesiones del Comité, estará a cargo del Secretario Técnico del Comité.

ARTÍCULO 33

El sentido del voto podrá ser a favor, en contra o en abstención, manifestándolo levantando la mano.

CAPÍTULO XI

MECANISMOS DE VIGILANCIA PARA SU CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 34

La vigilancia del conocimiento y cumplimiento del presente Código, se podrá llevar a cabo a través de los siguientes mecanismos:

- A. Carta Compromiso.
- B. Encuesta de conocimiento y aplicabilidad del código.
- C. Campaña “Valores del mes”.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Izúcar de Matamoros, de fecha 10 de marzo de 2022, por el que aprueba el CÓDIGO DE ÉTICA DEL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 5 de octubre de 2022, Número 3, Segunda Sección, Tomo DLXX).

PRIMERO. El presente Código de Ética entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, y estará vigente hasta en tanto no exista disposición legal que lo derogue.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Código de Conducta.

Dado en Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintidós. La Presidenta Municipal Constitucional. **C. IRENE OLEA TORRES.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación Justicia Cívica y Seguridad Ciudadana. **C. LUIS ADÁN MARÍN NEGRETE.** El Regidor de Desarrollo Urbano y Hacienda Municipal. **C. SANTIAGO ZOHAR HERNÁNDEZ TORRES.** Rúbrica. La Regidora de Desarrollo Económico. **C. MARÍA DEL ROSARIO HUERTA SÁNCHEZ.** Rúbrica. El Regidor de Servicios Públicos y Desarrollo Rural. **C. JUAN JOSÉ SOTO MORENO.** Rúbrica. La Regidora Suplente de Igualdad Sustantiva, Género y Juventud. **C. MARÍA DEL SOCORRO PEÑA VEGA.** Rúbrica. El Regidor de Salud. **C. JUAN MANUEL MORALES LARA.** Rúbrica. La Regidora de Personas en Situación de Vulnerabilidad **C. BLANCA ESTELA LARIOS ÁVILA.** Rúbrica. La Regidora de Educación, Cultura y Deporte **C. ARELY FERNÁNDEZ DE LA CRUZ.** Rúbrica. La Regidora de Medio Ambiente. **C. YESENIA DELGADO MARTÍNEZ.** Rúbrica. La Regidora de Atención al Migrante. **C. DANAE NIZARINDANI DOMÍNGUEZ CRUZ.** La Regidora. **C. MARTINA ANTONIA CARDOZO MEJÍA.** Rúbrica. La Regidora de Turismo. **C. ANGELA SEVILLA RAMÍREZ.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. OMAR FLORES VÁZQUEZ.** Rúbrica. La Secretaria del Ayuntamiento. **C. SANDRA SOTO ALMAZÁN.** Rúbrica.